

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS :

ANT: Bases de Licitación de la concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

SANTIAGO, 07 MAYO 2008

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación.

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.4.4 ESTUDIOS REFERENCIALES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega como cuarta fila de la Tabla N°2; Estudios Referenciales, lo siguiente:

4	Catastro de Arrendatarios y Allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación Proyecto de Concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" Comuna de Pudahuel.	MOP	2008
---	---	-----	------

2. En 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE O PAQUETE DENOMINADO OFERTA TÉCNICA, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°7: Aceptación de Estudios Referenciales de la letra B) OFERTA TÉCNICA, se elimina el cuarto párrafo.

3. En 1.8.1 DE LA INSPECCIÓN FISCAL, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo tercero, punto 15, donde dice:

"...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente indicado en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación;"

Debe decir

"...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente y el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Obras Concesionadas, en su versión vigente, ambos indicados en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación;"

- En el párrafo quinto, punto 13, donde dice:

"...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente indicado en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación;"

Debe decir

"...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente y el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Obras Concesionadas, en su versión vigente, ambos indicados en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación;"

607 48 34.

4. En 1.8.2.1 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo primero, se agrega al final del segundo punto lo siguiente:

“Además, el Informe deberá contener un capítulo en donde se describan y detallen los gastos corrientes y de inversión relacionados con el tema ambiental y territorial efectuado durante el periodo de tiempo que corresponda.”

5. En 1.8.2.2 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo primero, se agrega al final de la letra d) lo siguiente:

“Además, el informe deberá contener un capítulo en donde se describan y detallen los gastos corrientes y de inversión relacionados con el tema ambiental y territorial efectuado durante el periodo de tiempo que corresponda.”

- En el párrafo primero, se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) Información mensual de reclamos y sugerencias presentados por los usuarios, a través de los distintos canales que establecen las presentes Bases de Licitación, identificando al usuario, el reclamo que haya formulado, la fecha del reclamo, la respuesta dada por el Concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al periodo informado.”

6. En 1.8.5.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y MULTAS, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante el Periodo de Construcción (Ingeniería Definitiva)”, de la Tabla N° 3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria, se adiciona como nueva multa la siguiente:

“

1.9.2	20	Atraso en el cumplimiento de las multas establecidas en el artículo	Por cada día de atraso	
-------	----	---	------------------------	--

”

- En la letra a) “Durante el Periodo de Construcción (Ingeniería Definitiva)”, de la Tabla N° 3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria, donde dice:

“

1.9.19	20	No entrega del diseño del sistema en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.9.19	120	Modificación por parte del Concesionario de los reclamos presentados por los usuarios en el Sistema de Reclamos y Sugerencias.	Cada vez.	

”

Debe decir:

“

1.9.19	20	No entrega del diseño del sistema en el plazo indicado o no entrega de la respuesta a reclamo o sugerencia del usuario en el plazo indicado.	Por cada día de atraso.	
1.9.19	120	Modificación y/o adulteración por parte del Concesionario de los reclamos y sugerencias presentados por los usuarios en el Sistema de Reclamos y Sugerencias.	Cada vez.	

”

- En la letra b) "Durante el período de Explotación" de la Tabla N° 3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria, se adiciona como nueva multa la siguiente:

"

1.10.1	200	Incumplimiento de lo indicado en el numeral b.1) de dicho artículo.	Por cada día de incumplimiento.	
--------	-----	---	---------------------------------	--

"

- En la letra b) "Durante el período de Explotación" de la Tabla N° 3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria, se adiciona como nueva multa la siguiente:

"

2.6.6.2.1	200	Incumplimiento de las disposiciones o los plazos indicados.	Por cada día de incumplimiento.	
-----------	-----	---	---------------------------------	--

"

- En la letra c) "Otras", de la Tabla N° 3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria, Donde dice:

"

1.8.13.1	400	Incumplimiento de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en cuanto al ingreso al SEIA de obras y/o actividades complementarias asociadas al proyecto.	Cada vez.	
----------	-----	--	-----------	--

"

Debe decir:

"

1.8.13.1	400	Incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el artículo indicado, las Bases de Licitación, DIA y aquellas exigidas por la COREMA Región Metropolitana en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	
----------	-----	---	-----------	--

"

7. En 1.8.11.2.1 Entrega de la Faja Fiscal Expropiada se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del programa de ejecución de obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria inicie anticipadamente las obras, será de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto."

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

"Con el registro de la entrega de los bienes expropiados en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el área expropiada necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos. En el mismo acto de ingreso a terreno, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar las faenas de delimitación del área expropiada, según lo indicado en el respectivo Decreto Supremo Expropiatorio y/o en los planos de expropiación respectivos, y el despeje y limpieza de la faja expropiada, según se indica en los artículos 2.7.17.10 y 2.7.17.10.1, de las presentes Bases de Licitación. El plazo máximo para las faenas de delimitación del área expropiada será de 10 días a partir del acto de ingreso a terreno. El incumplimiento de los plazos señalados hará incurrir a la Sociedad

Concesionaria en las multas del artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados, por medio del corte de los servicios respectivos, inhabilitación de los accesos al predio y/o ejecutando faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados."

- En el párrafo octavo, donde dice:

"...Asimismo, el concesionario deberá realizar las modificaciones de servicios que sean necesarias según lo indicado en los artículos 1.8.18 y 2.6.5.10 de las presentes Bases de Licitación, en forma oportuna, de modo de no interferir en el normal uso de éstos por parte de las propiedades colindantes."

Debe decir:

"...Asimismo, el concesionario deberá realizar las modificaciones de servicios que sean necesarias según lo indicado en los artículos 1.8.20 y 2.6.5.10 de las presentes Bases de Licitación, en forma oportuna, de modo de no interferir en el normal uso de éstos por parte de las propiedades colindantes."

8. En 1.8.11.3 **Terrenos Fiscales No Requeridos para Ejecutar Obras del Proyecto de Concesión**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos primero y segundo por los siguientes:

"Durante el proceso expropiatorio, se pueden producir demasías, es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de la obra, pero que deben ser expropiados por carecer de significación económica por sí mismos o se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte, sea por decisión del MOP o en cumplimiento de una sentencia judicial que así lo ordene, aplicándose las normas de los artículos 1.8.11, 1.8.11.2, 1.8.11.2.1, 2.7.15, 2.7.17.10, 2.7.17.12, 2.7.17.13, 2.7.17.14, y 2.7.17.19 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, en dichos terrenos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las modificaciones de Servicios necesarias conforme a lo establecido en los artículos 1.8.20 y 2.6.5.10 de las presentes Bases de Licitación, a su entero cargo y costo.

A partir del acto de Ingreso a Terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos a su entero cargo y costo, debiendo informar oportunamente al Inspector Fiscal de la existencia de ocupaciones por parte de terceros, como asimismo de la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada.

Las demasías serán entregadas por el MOP al Ministerio de Bienes Nacionales, lo que será informado oportunamente mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria para que cese su custodia, en un plazo máximo de un año después de terminada la Etapa de Construcción."

9. En 1.8.12 **Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el párrafo sexto por los siguientes:

"El valor de las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que no estén contenidas en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, en un plazo no superior a 60 días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente, el valor de indemnización provisional en Unidades de Fomento a la fecha del informe de tasación respectivo, más un monto de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado, por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional, en Unidades de Fomento a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar."

10. En 1.8.13.1 **EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos tercero y cuarto por el siguiente:

"El MOP someterá voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SELA) dicha Declaración, de conformidad con la Ley 19.300 de 1994 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente y su Reglamento contenido en el DS N°30 de 1997, siendo éste a través del Director General de Obras Públicas el Titular de dicha Declaración hasta que se obtenga la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental."

- Se reemplaza el párrafo sexto por los siguientes:

"Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto ante la CONAMA R.M., el Inspector Fiscal informará al Presidente de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal del Director General de Obras Públicas del MOP del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, la constitución de la Sociedad Concesionaria, carta de aceptación del cambio de titularidad de la Sociedad Concesionaria y demás antecedentes que respalden dicha modificación.

Por medio del envío de los antecedentes señalados en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto."

11. En 1.8.13.3 **PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el tercer punto del primer párrafo.

12. En 1.9.2 **De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

"Los proyectos de Ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, para efectos de aprobación, deberán separarse en los tramos definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, y también deberán ser presentados en forma desglosada en los diversos proyectos que lo conforman. Se incluyen entre dichos proyectos, los correspondientes a los Sistemas de Cobro de Peaje Electrónico, Sistema de Gestión de Tráfico y a los Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren los artículos 1.15 y 1.10.9.2 de las presentes Bases de Licitación. Se entiende que el Proyecto Vial comprende la Ingeniería Básica (topografía, hidrología, geotécnica para diseño de pavimentos), la planta geométrica del trazado, considerando los derrames de los terrapienes y taludes en corte, perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, estabilidad de taludes, saneamiento, obras de arte y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, etc., así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto. También se deberá incluir la definición geométrica de las estructuras.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle de los Sistemas de Cobro Electrónico y Gestión de Tráfico, deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria certificado por una empresa o institución especializada, nacional o internacional, que acredite experiencia en proyectos con Sistemas de Cobro Electrónico y Gestión de Tráfico, similares a los solicitados en las presentes Bases de Licitación. La(s) empresa(s) que acreditará los sistemas deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión. Una vez presentados al Inspector Fiscal los antecedentes de dicha empresa éste, en el plazo de 20 días, se pronunciará aceptando o rechazando justificadamente la propuesta de la Sociedad Concesionaria. En caso de rechazo, el Concesionario deberá presentar una nueva empresa en el plazo de 20 días contados desde el rechazo por parte del Inspector Fiscal. No podrá ser presentada como empresa o institución certificadora, ninguna de las empresas o proveedores tecnológicos escogidos por la Sociedad Concesionaria para la implementación del Sistema de Cobro Electrónico y Gestión de Tráfico, en ninguno de sus componentes. Dicha certificación deberá ser entregada en los plazos indicados en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, según el sector al cual correspondan y con los requerimientos exigidos en el artículo 1.14 de las presentes Bases de Licitación.



El alcance de la certificación solicitada, corresponde a la Ingeniería de Detalle, las Pruebas de los sistemas y Subsistemas incluyendo todo lo relacionado con el sistema de comunicación del Sistema de Cobro Electrónico y Gestión de Tráfico, ya sea en sus etapas de implementación, marcha blanca y recepción de nuevos tramos.

El incumplimiento del plazo establecido en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde el inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases, los proyectos de ingeniería de detalle de las obras. La Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las presentes Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias. Los antecedentes deberán ser presentados en un (1) original y tres (3) copias junto a su correspondiente respaldo óptico en CD, en formato editable de acuerdo a los requerimientos del Inspector Fiscal y deberán detallar las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión.

Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos Viales, para cada uno de los tramos del proyecto, incluyendo las áreas que se requieren para emplazar los Sistemas de Cobro de Peaje Electrónico y Servicios Especiales Obligatorios, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite, los que deberá preparar a su entero cargo, costo y responsabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación. Estos antecedentes deberán considerar todos los antecedentes legales y planimétricos para la completa y adecuada tramitación de la expropiación, según el procedimiento establecido en el DL N°2.186 de 1978, los que deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad, podrá presentar, con anterioridad al plazo indicado precedentemente, para revisión y/o pronunciamiento del Inspector Fiscal, los antecedentes de expropiación de las áreas necesarias para la ejecución de las obras del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación."

13. En 1.9.6 Declaraciones de Avance, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"La segunda declaración de avance se producirá a los 200 días contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 10% de la totalidad de las obras."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"La tercera declaración de avance se producirá a los 470 días contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 40% de la totalidad de las obras."

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"La cuarta declaración de avance se producirá a los 690 días contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 80% de la totalidad de las obras."

14. En 1.9.9 Planos de Construcción, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el artículo por el siguiente:

"Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal los planos de todas las obras, exactamente como fueron construidas (Planos as built), así como las especificaciones técnicas, criterios de diseño y las memorias explicativas de las obras correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se de por finalizada la construcción de un sector, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido y de los cercos que delimitan la faja fiscal, en el que deberán identificarse todos los terrenos expropiados y adquiridos por la Sociedad Concesionaria, que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquellas demasías expropiadas por sentencia judicial o que por la ejecución o ajustes de los proyectos de Ingeniería, no resulten necesarios para el proyecto, debiendo elaborar un informe que contenga los levantamientos señalados, los cuales deberán ser entregados al Inspector Fiscal, para su aprobación, en forma previa a la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras.

Todos los antecedentes citados en el presente artículo deberán ser presentados junto con los respaldos de toda la información en archivos magnéticos almacenados en medios ópticos del tipo CD o DVD. En dichos antecedentes deberán incluirse tres copias del Plano "Área de Concesión", debidamente coordinado. Todo ello en conformidad a la normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto).

El Inspector Fiscal deberá revisar y pronunciarse sobre los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 días.

En el caso que dichos planos fueran observados, el Concesionario deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal debidamente corregidos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria, las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 15 días. Si en definitiva los planos señalados no fueran aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado, iterando hasta la aprobación definitiva de los referidos planos. En todo caso, la Puesta en Servicio Definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos planos.

Si con posterioridad a la Puesta en Servicio Definitiva, fuera necesario expropiar terrenos por sentencia judicial o para la ejecución de nuevas obras, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el levantamiento topográfico de los cercos que delimitan la nueva área fiscal, así como las obras que se materialicen en los terrenos señalados, conforme a los requerimientos dispuestos en el presente artículo, para lo cual dispondrá de 30 días a partir de la notificación del Inspector Fiscal. La no entrega de los planos, memorias explicativas y respaldos antes señalados en el plazo indicado dará lugar a la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

15. En 1.9.19 Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes o Fase 1, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra a) de las presentes Bases, y durante el tiempo que dure la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios un Sistema de Reclamos y Sugerencias, cuyo diseño y ubicación deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal. Una vez estampado el reclamo o sugerencia, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 5 días para emitir la respuesta por escrito al usuario, con copia del reclamo y la respuesta al Inspector Fiscal."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de estas obligaciones, así como cualquier modificación y/o adulteración de los reclamos y sugerencias estampadas por los usuarios en dichos libros, cometida por el Concesionario, será sancionada con las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación"

16. En 1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral b.1) del segundo párrafo se agrega como último párrafo lo siguiente:

"Conjuntamente a la Solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, el concesionario podrá solicitar al DGOP excluir de dicha Puesta en Servicio Provisoria las obras y actividades asociadas al desmantelamiento de la plaza de peaje manual y acondicionamiento de su área de acuerdo al proyecto vial. Para esto, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al DGOP un plan de ejecución de obras y demás antecedentes de respaldo, que permitan asegurar que se

mantendrá en todo momento durante la ejecución de dichas obras y actividades, un nivel de tránsito libre y seguro hacia y desde el aeropuerto Arturo Merino Benítez. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP su autorización para reutilizar parte o la totalidad de la infraestructura y/o equipamiento retirado de las plazas de peaje, para su uso en la concesión.

El DGOP se pronunciará respecto a lo solicitado, estableciendo el plazo en que la Sociedad Concesionaria deberá finalizar las obras a entera conformidad del MOP. Una vez realizadas dichas obras, éstas serán incorporadas dentro de las obras de la Fase 2.

El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación"

17. En 1.12.2. "Causas de Extinción de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

"b) Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación."

18. En 1.13.5.1 **INVERSIONES MENORES NO CONTEMPLADAS** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el párrafo segundo por el siguiente:

"Para la realización de obras, servicios o actividades menores no previstas originalmente, con cargo al saldo de la cuenta de reserva, el Inspector Fiscal establecerá las necesarias coordinaciones para definir la oportunidad de ejecución de las obras de manera de evitar entorpecer el normal funcionamiento de la concesión."

19. En 1.13.7 **COBERTURA POR SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES PRODUCTO DE LA RCA DEL PROYECTO** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo tercero, donde dice:

"En el caso que éstas medidas ambientales adicionales generen sobrecostos, el Concesionario en el plazo máximo de 60 días contados desde que se emita la RCA del proyecto podrá pronunciarse formalmente..."

Debe decir:

"En el caso que éstas medidas ambientales adicionales generen sobrecostos, el Concesionario en el plazo máximo de 60 días contados desde que la CONAMA R.M. notifique al titular de la DIA, la RCA del proyecto podrá pronunciarse formalmente..."

20. En 1.14.1 **CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza Tabla N° 4: Clasificación Según Tipo de Vehículo, por la siguiente:

"

Tipo	Clase de Vehículo
Tipo 1	Autos y camionetas con y sin remolque
Tipo 2	Buses y Camiones
Tipo 3	Camiones con remolque
Tipo 4	Motos y motonetas

"

21. En 1.14.3 **FRACCIONAMIENTO TARIFARIO**, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

**"1.14.3 FRACCIONAMIENTO TARIFARIO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**

Con el fin de facilitar el cobro a los usuarios poco frecuentes de la concesión que no cuentan con TAG, se aplicará un fraccionamiento tarifario consistente en ajustar cada \$50, al alza o a la baja, los cobros

para usuarios no frecuentes, calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.18.3 de las presentes Bases de Licitación. Este sistema operará de la siguiente manera:

Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de los cobros para usuarios poco frecuentes, debidamente reajustados es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.

Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de los cobros para usuarios poco frecuentes, debidamente reajustados es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.”

22. En 1.14.5 FACTORES POR TIPO DE VEHÍCULOS, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 6: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo, por la siguiente:

Tipo	Clase de vehículo	Factor (F)
Tipo 1	Autos y camionetas con y sin remolque	1
Tipo 2	Buses y Camiones	2
Tipo 3	Camiones con remolque	3
Tipo 4	Motos y motonetas	1

23. En 1.15 SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Asimismo, la sociedad Concesionaria deberá permitir el tránsito por la concesión a aquéllos vehículos sin TAG que operen bajo el sistema para tránsito de usuarios no frecuentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.7.18.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se agrega como sexto párrafo lo siguiente:

“En caso que la Sociedad Concesionaria opte por integrar su funcionamiento con otro contrato en operación, deberá proponer para su aprobación del Inspector Fiscal, a lo menos seis meses antes de la puesta en servicio de la Fase 2, un plan de implementación que de cuenta de los beneficios que dicha integración significará a nivel de plataformas de atención a clientes. Lo anterior implica, a lo menos considerar un aumento de oficinas de atención, considerando una óptima cobertura geográfica, y aumento de capacidad en el resto de los canales de atención.”

24. En 1.15.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“El concesionario podrá subcontratar actividades propias del Centro de Atención a Clientes en la medida que éstas no comprometan la identificación y trazabilidad de las transacciones facturables.”

Debe decir:

“El concesionario podrá subcontratar actividades propias del Sistema de Atención a Clientes en la medida que éstas no comprometan la identificación y trazabilidad de las transacciones facturables.”

25. En 1.15.1.1.4 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACION CONCESIONARIO – USUARIO DE LA VIA, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“- El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un tag será de pago posterior o post-pago. El sistema electrónico de tarifas con post-pago deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el período de tiempo convenido. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá ofrecer también medios de pago anticipado o pre-pago

a los usuarios, entendiéndose por tal, aquél en que el usuario paga las correspondientes tarifas indicadas en el artículo 1.14.6 de las presentes Bases de Licitación, con cargo a una cierta suma de dinero que el usuario ha entregado o depositado a favor del Concesionario, con anterioridad al uso efectivo de la misma.”

Deba decir:

“ El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un tag será de pago posterior o post-pago. El sistema electrónico de tarifas con post-pago deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el periodo de tiempo convenido.”

26. En 2.2.1 ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“La presentación de los antecedentes de expropiación se regirá conforme a los requerimientos que la Sociedad Concesionaria deberá solicitar, en forma escrita al Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de Protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión señalada en el artículo 1.7.4 de las presentes Bases de Licitación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 15 días para dar respuesta a dicha solicitud.”

27. En 2.5.1 CONDICIONES GENERALES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP entregará los estudios referenciales señalados en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases, los que podrán ser aceptados por el licitante o grupo licitante en su Oferta, o bien, podrá presentar los correspondientes anteproyectos alternativos en que deberán respetarse los lineamientos generales de los estudios referenciales y lo indicado en las presentes Bases de Licitación.

28. En 2.5.2 ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el segundo y el tercer párrafo.

29. En 2.6.5.15 PROYECTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el párrafo segundo por el siguiente:

“Para las áreas verdes se detallarán las especificaciones técnicas del programa de plantación y mantención a ejecutar, incluyendo un cronograma de actividades, una especificación de los lugares a intervenir, además de una descripción de la cantidad y estado de conservación de todas las especies arbóreas y arbustivas existentes que puedan usarse como parte del proyecto, especies a utilizar y métodos de siembra y plantación a considerar. Además se deben proyectar todas las instalaciones requeridas para el riego de las áreas señaladas. La Sociedad Concesionaria deberá entregar un programa anual actualizado con lo que queda de concesión, con las actividades asociadas a espacios públicos y áreas verdes y de Conservación, éstas últimas según lo indicado en el artículo 2.8.2.8 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el punto sexto “MEDIOAMBIENTALES”, se elimina el segundo párrafo.

30. En 2.6.6.3.6 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Los requerimientos del sistema electrónico de cobro en sus componentes se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas o MTBF y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad conocido como MTTR, los cuales deben ser presentados al Inspector Fiscal para su aprobación. Sin perjuicio de lo señalado se deberá considerar cumplir con los siguientes requerimientos; para cada componente, según sea el caso:

Componentes	Requerimientos
Sistema de Peaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>El sistema electrónico de cobro deberá tener una confiabilidad y disponibilidad a nivel de punto de cobro superior al 99,9% medido semestralmente.</li> </ul>
Puntos de Cobro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las unidades que componen el punto de cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 minutos.</li> <li>Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 minutos.</li> <li>El punto de cobro deberá tener una vida útil mínima de 10 años.</li> <li>El punto de cobro deberá tener la capacidad de procesar un mínimo de 2500 vehículos/hora por pista en cobro dinámico no canalizado.</li> <li>Se deberá considerar la prueba de eficiencia para una lista de transponder válidos y una lista de transponder inválidos de 1.000.000 de tngs.</li> </ul>
Subsistema de Pago o de Identificación Automática de Vehículos (AVI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>La precisión medida del subsistema deberá ser superior al 99,9%, independientemente de las condiciones de tráfico. Deberá estar diseñado para funcionar con alta densidad de tráfico, con tráfico lento de vehículos casi tocándose los parachoques y en escenarios en que los vehículos se encuentren circulando a una alta velocidad y muy próximos unos de otros.</li> <li>Los transponder deberán tener un MTBF de 340.000 horas y una vida útil mínima de 5 años.</li> </ul>
Subsistema Automático de Clasificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>El subsistema de clasificación deberá tener una exactitud igual o superior al 90% para situaciones independientes de las condiciones de tráfico y velocidades superiores a los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para configuraciones Abiertas como Cerradas.</li> <li>Deberán indicarse las condiciones de rendimiento especificadas bajo todas las condiciones ambientales que puedan existir en la pista de peaje, tales como nieve, lluvia, neblina, humo y pleno sol. En todo el subsistema deberá estar diseñado para operación bajo las condiciones climáticas de Santiago de Chile.</li> <li>Detección de Vehículos: Deberá tener una precisión de detección superior al 99,9%.</li> <li>Resolución de Espaciado: Deberá distinguir entre dos vehículos que viajan hasta a 100 km por hora con el segundo vehículo 0,6 metros detrás del primero, con un mínimo de 25 cm a 40 km/hr</li> <li>Detección de Barra de Remolque: Deberá ser capaz de detectar una barra de remolque de 3 cm. de ancho entre un vehículo y un remolque separados por un mínimo de 61 cm. para velocidades de hasta 160 km por hora.</li> <li>Espaciado Paralelo de los Vehículos: Deberá distinguir entre vehículos que viajan paralelos con una separación mínima de 50 cm a 60 km/hr. y de 1m para 100 km/hr.</li> <li>Detección bajo cruce: Deberá ser capaz de detectar correctamente vehículos que se muevan con un ángulo de +/- 40° de su eje central a 60 km/hr y de +/- 10° para 160km/hr.</li> <li>Detección de Fin del Vehículo: Deberá proporcionar un disparador de detección del parachoques trasero para obtener automáticamente una imagen de la placa de patente del vehículo.</li> <li>Detección de Altura Mínima: Deberá omitir los objetos detectados con altura inferior a 0,5 m.</li> <li>Posición en la Pista: Deberá proporcionar datos de la posición del vehículo.</li> <li>Velocidad Vehicular: Deberá proporcionar la velocidad del vehículo con un +10% de error.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoprueba: Deberá tener la capacidad continua de autoverificación.</li> <li>Calibración Automática: Deberá tener la capacidad de calibración automática al ser encendido.</li> </ul>
Subsistema de Infracciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Concesionario podrá hacer uso de imágenes optimizadas y/o múltiples, para asegurar la captura y persecución de infractores de tráfico. Así el subsistema deberá asegurar una captura superior al 99% en la captación de placas de patente legibles para revisión humana.</li> <li>El Concesionario deberá entregar herramientas de reconocimiento de placas de patentes, como algoritmos de OCR (reconocimiento de caracteres) capaces de leer automáticamente más del 70% de las patentes de todos los vehículos en todas las condiciones de iluminación.</li> </ul>
Servidores de Puntos de Cobro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los servidores de puntos de cobro deberán proporcionar una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5%.</li> <li>El rendimiento de los servidores de punto de cobro deberá exceder a lo menos en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo. En el plazo total de explotación de la concesión.</li> </ul>
Centro de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>El computador del centro de operaciones, así como el sistema operativo y el software de aplicación que suministre el Concesionario deberán estar integrados como sistema, garantizando un nivel de disponibilidad que supere el 99,95% medido durante un período semestral.</li> </ul>
Sistema de Atención a Clientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Concesionario deberá proporcionar una configuración del sistema que entregue una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5% medido durante un período semestral.</li> <li>El rendimiento del sistema de atención a clientes deberá exceder a lo menos en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, para el plazo total de explotación de la concesión. Considerando que deberá tener almacenamiento en línea de todas las transacciones asociadas con cuentas privadas para los últimos seis meses, y las transacciones asociadas con cuentas comerciales para los últimos doce meses.</li> </ul>
Sistema de Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Concesionario deberá considerar que el sistema de comunicaciones deberá tener una confiabilidad y disponibilidad superior al 99,5% con un MTTR de 30 minutos.</li> </ul>

31. En 2.6.6.5 SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo punto del segundo párrafo por el siguiente:

“Atención a los clientes en persona, correo, sitio web y telefónicamente.”

32. En 2.7.16 EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE BIENES, EXCEDENTES Y ESCOMBROS, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega al final del primer párrafo, luego de punto seguido, lo siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Planes de Manejo para Obras Concesionadas, versión vigente, señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”

33. En 2.7.17.10.1 Cierros Perimetrales, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adicionan como nuevos tercer y cuarto párrafo los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de Cierros Perimetrales que se pudiesen requerir para delimitar los terrenos del aeropuerto Arturo Merino Benítez, éstos deberán ser del tipo “Acmafor”, debiendo mantener el tipo de cercos utilizados actualmente para delimitar dicho recinto.



En caso que la línea de expropiación corresponda a un cierre lateral o de fondo de la propiedad expropiada, la Sociedad Concesionaria deberá mejorar o reemplazar dicho cierre, de manera tal que esto implique un riesgo en la seguridad de la propiedad adyacente no expropiada. Tales cierros deberán ser de calidad igual o superior a cierros vibrados de al menos 2,4 m de altura”

34. En 2.7.17.3 Puentes Nuevos, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

**“2.7.17.3 Puentes nuevos y Modificación de Existentes**

La Sociedad Concesionaria deberá construir los puentes establecidos en Proyecto de Ingeniería Definitiva realizado por el Concesionario y aprobado por el Inspector Fiscal. Los Proyectos de Ingeniería a realizar por el Concesionario deberán ser calculados para un tren de cargas HS 20-44 + 20% de la Norma AASHTO.

Actualmente hay un puente existente sobre el Estero Las Cruces, próximo al Enlace Acceso Norte Aeropuerto, con una longitud de aproximadamente 10 m. El ancho de la futura canalización contemplada para el estero, es superior a la longitud del puente en comento. Dado lo anterior la modificación de esta estructura o el reemplazo de ella, será de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria cuando se proceda a ejecutar el proyecto de Canalización del Estero.”

35. En 2.7.18.1 Áreas de Atención de Emergencias, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“A contar de la Puesta en Servicio de la Fase 2 indicada en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad un área para la atención de emergencias diseñada y construida a su entero cargo, costo y responsabilidad ubicada de tal manera de servir en forma rápida y eficiente en el evento que suceda algún tipo de accidente en la vía concesionada. Dicha ubicación deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, debiendo estar ubicadas al borde de la vía del Tramo A indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

A contar de la Puesta en Servicio de la Fase 3 indicada en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad un área para la atención de emergencias diseñada y construida a su entero cargo, costo y responsabilidad. Dicha área será adicional a la exigida para la Fase 2, ubicada de tal manera de servir en forma rápida y eficiente en el evento que suceda algún tipo de accidente en la vía concesionada. Dicha ubicación deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal debiendo estar ubicadas al borde de la vía del Tramo B indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

36. En 2.7.18.3 **ÁREA DE VENTA DE PASES PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**, se rectifica el artículo, reemplazándolo por el siguiente:

**“2.7.18.3 SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**

En todos los sectores donde se ubiquen puntos de cobro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación, adicionalmente a las pistas consideradas para la operación bajo Sistema de Telepeaje, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar, proveer, construir, operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, un área con toda su infraestructura, equipamiento y recursos asociados, donde opere un Sistema de Peaje Manual que permita el tránsito de los usuarios poco frecuentes, que no cuenten con TAG por la Concesión. Este servicio deberá estar operativo en los subtramos correspondientes, con anterioridad a las Puestas en Servicio Provisionaria de las Fases 2 y 3, respectivamente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación. Se deberá habilitar un mínimo de una pista que opere bajo sistema de peaje manual por cada punto de cobro (en el sentido de cobro autorizado), la que será adicional a las pistas habilitadas para telepeaje, las cuales corresponden al N° de pistas consideradas para cada subtramo, en los estudios referenciales indicados en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación.

Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria instalar la correspondiente señalización que informe al usuario que en caso de no contar con TAG, deberán transitar por las pistas habilitadas para peaje manual.

*ca*



La Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, un Proyecto de Ingeniería de Detalle de las casetas de peaje, la vialidad requerida para la utilización del sistema de peaje manual y sus sistemas de cobro de peaje asociados, el cual deberá ser entregado como parte de los proyectos de ingeniería definitiva a ejecutar por el Concesionario, de acuerdo a la forma y plazos indicados en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, el Plan de Atención de las Casetas de Peaje, el que podrá ser modificado por el Inspector Fiscal de oficio o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, para los efectos de mejorar el nivel de atención a los usuarios.

Sin perjuicio de la tarifa establecida de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.14.2 y 1.14.6 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria estará autorizada a cobrar un cargo fijo a los vehículos que transiten por pistas que operen bajo sistema de peaje manual, por concepto de gastos adicionales en mantención y operación de dicho sistema, cuyo monto máximo será igual al valor de la tarifa máxima vigente que se autorice a cobrar por concepto de Derecho de Paso en la caseta de peaje manual del subtramo A2 a los vehículos Tipo 1, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.14.2 y 1.14.6 de las presentes Bases de Licitación.

De esta manera el Cobro Total a aplicar a los usuarios poco frecuentes, corresponderá a:

$$CT_{PF} = \text{Frac}(TC + CF)$$

Donde:

$CT_{PF}$ : Cobro Total a aplicar a los usuarios poco frecuentes.

TC: Tarifa máxima a cobrar al usuario, calculada de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.16.6 de las presentes Bases de Licitación.

CF: Cargo Fijo a los vehículos que transiten por plazas de peaje manual, de acuerdo a lo indicado en el presente artículo.

Frac(TC + CF): Fraccionamiento indicado en el artículo 1.14.3, aplicado a la suma de TC + CF.

En caso que durante la vigencia de la concesión, la operación y mantención del Sistema de Peaje Manual para usuarios no frecuentes se hiciera innecesaria, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar justificadamente al Inspector Fiscal, la autorización para dismantelar total o parcialmente, las casetas de peaje manual y la inhabilitación y/o acondicionamiento de la vialidad que opera bajo dicha modalidad. Para esto la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los Proyectos de Ingeniería de Detalle respectivos y demás antecedentes de respaldo, que permitan asegurar que se mantendrá en todo momento, un nivel de tránsito libre y seguro por las vías de la concesión.

Alternativamente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal la implementación de algún Sistema distinto que permita el tránsito de usuarios no frecuentes de la concesión, el cual podrá complementar, reemplazar total o parcialmente, el Sistema de Peajes Manuales para usuarios no frecuentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación y lo dispuesto en el artículo 2.7.18 de las presentes Bases de Licitación, los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras asociadas al Sistema de Peaje Manual indicado en el presente artículo, se encuentran contenidos en las UF 450.000 que deberá pagar la Sociedad Concesionaria al Estado de acuerdo señaladas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

37. En 2.8.8. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁFICO, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria elaborará un plan de gestión de tráfico modificable a través del tiempo, de tal manera de ir incorporando situaciones no previstas al inicio de la explotación. Este plan debe presentarse anualmente el último día hábil del mes de Noviembre para la

revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación. Para tal efecto, se considerarán los flujos vehiculares en la vía.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario construirá y operará un sistema de señalización variable de alto estándar, el cual será aprobado por el inspector fiscal y deberá considerar indicar la tarifa en los pórticos de peaje. Dentro del plan de gestión de tráfico la sociedad concesionaria propondrá las medidas o eventos que activarán dichas señales variables...”

38. En 2.12.2.1 MEDIDAS DE MITIGACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega como último párrafo lo siguiente:

“Además, deberá construir barreras acústicas temporales frente a la Escuela ubicada en Camino Lo Boza N° 331, las que deberán estar conformada de paneles tipo OSB de 15 mm de espesor, considerando una altura no menor a 3 m.”

39. En 2.12.4 GEOMORFOLOGÍA, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar algunas obras mínimas tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las Zonas de Inestabilidad de Taludes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá:

- Los taludes deberán tener inclinaciones uniformes, libres de protuberancias y depresiones.
- Los trabajos deberán considerar el perfilado del talud de corte, quedando estos parejos, limpios, peinados y exentos de cualquier material suelto y/o desprendido que pueda caer sobre el camino.
- Mantención de distanciamiento mínimo de 0,5 m desde el pie del talud a la berma.
- Cuando sea necesario excavar en un talud para ampliar la base del terraplén, el nuevo talud que se desarrolle deberá tener una pendiente menor al talud original.
- Para el caso de los taludes de terraplenes que se desarrollen sobre relieves podrán considerarse pendientes 1:2 (H:V). Esto permitirá minimizar la intervención de la vegetación existente en la ladera.
- Los nuevos taludes donde no se señale un rebaje de la pendiente deberán conservar al menos una pendiente similar a la original.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el punto 5 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Obras Concesionadas versión 2.01 de enero de 2006.”

40. En 2.12.7.1 MEDIDAS DE MITIGACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se eliminan los párrafos segundo y tercero.

41. En 2.12.7.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el segundo párrafo.

42. En 2.12.7.3 PLAN DE SEGUIMIENTO, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar un plan de seguimiento de los taludes y/o terraplenes de acuerdo a las condiciones que se especifican en el capítulo 5 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, el que se deberá incluir en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable indicados en el artículo 2.12.12.3 de las presentes Bases de Licitación, las principales actividades y/o acciones desarrolladas. El Inspector Fiscal podrá solicitar la corrección o complementación de esta información.”

43. En 2.12.8.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega como último párrafo lo siguiente:

"Además, de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar un plan de rescate de reptiles cuyos principales contenidos se indican a continuación.

Se deberá realizar el plan de rescate de todos los reptiles que se encuentren durante el proceso de rescate.

#### Rescate

**Número de ejemplares:** Se coleccionarán todos los individuos avistados, sin restricción de número.

**Área de estudio:** esta corresponderá básicamente al hábitat, presentes a lo largo de la ruta, con una franja de 20 m (área de influencia directa)

**Materiales:** Básicamente se requerirán mallas tipo entomológicas, guantes de látex, bolsas geológicas porosas, pesolas, marcadores y GPS.

**Procedimiento:** El procedimiento deberá implementarse entre 15 y 30 días antes de que comiencen las actividades de construcción en el área de rescate; este periodo se hace necesario para impedir la recolonización del área clareada.

Se rastreará toda el área involucrada en busca de reptiles, se removerán piedras y plantas; se procederá a capturar todo animal detectado. El rastreo se iniciará a las 10:00 y finalizará a las 13:00 durante la mañana, para reanudarse en la tarde desde las 16:00 hasta las 18:00 horas. Cada área deberá ser revisada en al menos tres ocasiones, para asegurar un máximo nivel de rescate.

El rescate se realizará en base a la captura manual, con lazo o con mallas entomológicas. El animal será retenido temporalmente y transportado en bolsas geológicas porosas.

Una vez finalizado el periodo de captura, se procederá a identificar el animal, sexarlo, pesarlo y medirlo (largo total, largo cuerpo cabeza-cloaca).

**Permisos:** Dado que se capturarán y manipularán animales silvestres, este protocolo deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, es decir, el Departamento de Recursos Naturales, Nivel Central del Servicio Agrícola Ganadero, mediante la Resolución respectiva. Al respecto, el profesional que diseñe e implemente el protocolo metodológico definitivo deberá presentarlo junto a su currículum a SAG.

#### Relocalización

Una vez realizadas las medidas morfométricas, se procederá a llevar el espécimen al área de relocalización previamente seleccionada. Ningún animal podrá estar en cautiverio por más de 24 horas. Previa a la liberación se marcará el animal con marcas apropiadas (tinta indeleble, sílups u otro).

**Área de Relocalización:** Dado el carácter territorial de la herpetofauna involucrada, se sugiere implementar sitios de relocalización final en un radio de uno a cinco Km. del punto de rescate, con el fin de mantener condiciones ambientales semejantes a las originales. El área deberá ser semejante u homóloga al hábitat original, que en ningún caso deben estar cercanos a otras actividades de la obra.

Una vez realizado todo el proceso, el Titular informará a través de un informe los resultados de la medida aplicada, a las autoridades ambientales pertinentes.

Todo lo anterior deberá contar con la revisión y aprobación del SAG Región Metropolitana de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 4.601, sobre Caza."

44. En 2.12.9.3 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Donde dice:

"La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación que incluya todas las medidas indicadas en de la Declaración de Impacto Ambiental, señalada en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación y/o en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental que se emanen o se deriven del sometimiento al SEIA, y en las presentes Bases de Licitación.

Estas medidas podrán incluir compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias identificadas en los documentos señalados precedentemente, las que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.

Como procedimiento se establece para estos casos, que el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con representantes de cada uno de los municipios involucrados, realizará un catastro donde se identificará a las familias allegadas residentes en la faja necesaria para el proyecto, en adelante "beneficiarios", los que serán objeto de la presente compensación. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:"

Debe decir:

"La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias identificadas en el Catastro indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.

El Catastro, el que ha sido elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, y el municipio de Pudahuel, identifica a las familias allegadas residentes en la faja necesaria para el proyecto, en adelante "beneficiarios", los que serán objeto, en primera instancia, de la compensación indicada. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:"

- Se reemplazan los párrafos tercero y cuarto por los siguientes:

"Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de una vivienda a los beneficiarios del plan de compensación habitacional, el cual podrá llevar a cabo en forma directa o a través de una Entidad de Gestión Inmobiliaria Social -EGIS-, las cuales apoyan a los beneficiados en la tarea de postulación al Fondo Solidario de Vivienda I y II. Por su parte, los Prestadores de Asistencia Técnica (PSAT), en tanto, entregan ayuda a quienes optan por el Subsidio Habitacional Rural y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. La asistencia de las EGIS y los PSAT es pagada por el MINVU, por lo que es gratuita para las familias. Sin embargo, en algunos casos estas entidades cobran por servicios adicionales que deben ser cancelados en este caso por la Sociedad Concesionaria.

En caso de no trabajar con una EGIS o PSAT, los tipos de gastos, en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de UF 300 (trescientas Unidades de Fomento), son los siguientes:

- Informes de títulos por 10 años (sólo por concepto de antecedentes que se requieren del Conservador Bienes Raíces, Notaría y archivo judicial).
- Escritura e Inscripción en Conservador Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones (sólo por concepto de honorarios de la Notaría y de CBR).

El Concesionario asumirá a su entero cargo, costo y responsabilidad el pago por concepto de bonos de compensación hasta un máximo de UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será depositado en la Cuenta de Reserva indicada en el artículo 1.13.5.1 de las presentes Bases de Licitación. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán financiados de acuerdo al artículo 1.13.7 de las presentes Bases de Licitación."

45. En 2.12.12.1 REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplazan los puntos cinco, seis y siete, por los siguientes:  
"• Los residuos y recipientes con restos de pinturas y solventes deberán ser tratados de la siguiente manera: almacenamiento en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios y devolución a las empresas distribuidoras del rubro para su reutilización y/o reciclaje. La segunda

alternativa es el traslado de estos residuos a una planta de reutilización y/o reciclaje o disposición final que cuente con la debida autorización del Seremi de Salud correspondiente.

- Los residuos de fierros y chatarras en general deberán ser almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, depositados en vertederos para materiales inertes, previa aprobación del Seremi de Salud correspondiente.
- Los lodos resultantes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas habilitados para las plantas de hormigón, deberán ser depositados en los vertederos para materiales inertes; los lodos resultantes de las cámaras desgrasadoras provenientes de los sistemas de depuración implementados para las plantas de asfalto, deberán ser almacenados en recipientes estancos y trasladados a una planta de reutilización y/o reciclaje o disposición final que cuente con la infraestructura adecuada para su manipulación en forma segura y habilitado especialmente para el depósito de residuos industriales tóxicos y peligrosos. En ambos casos, se deberá solicitar aprobación al Seremi de Salud correspondiente. Con relación a los lodos provenientes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas implementados para los campamentos, deberán ser depositados en los vertederos de materiales inertes, previa aprobación del Seremi de Salud correspondiente."

46. En 2.13 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo cuarto párrafo el siguiente:

"En el caso de existir actividades de construcción durante la etapa de explotación de la concesión, se deberá cumplir con las exigencias indicadas en el artículo 2.7.11 de las presentes Bases de Licitación."

47. En 2.13.3 FLORA Y VEGETACIÓN, se rectifica el artículo, reemplazándolo por el siguiente:

#### "2.13.3 RUIDO

##### i) Medidas de Mitigación.

La Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas frente a la Escuela ubicada en Camino Lo Boza N° 331, y de acuerdo a las condiciones que se especifican:

La aislación acústica que deberán tener estas pantallas acústicas deberá ser el suficiente para permitir que el ruido ocasionado la operación del proyecto no supere los valores señalados en la Norma de Referencia Sulza. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga las especificaciones técnicas y las modelaciones que comprueben su efectividad. Además, se deberá presentar, mediante certificación de laboratorio acústico chileno acreditado, la aislación acústica de las pantallas a utilizar.

Esta propuesta de pantallas acústicas deberá ser presentada 90 días antes de la Puesta en Servicio Provisional del proyecto. El Inspector Fiscal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de entrega de esta propuesta. Luego de este plazo, La Sociedad Concesionaria tendrá un Plazo de 10 días para responder a las observaciones, si las hubiere.

Con todo, el Inspector Fiscal en un plazo no superior a los 10 días de recibida la respuesta a las observaciones, deberá notificar al concesionario de la aprobación o mantención de las observaciones a la propuesta. En caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, se entenderá aprobada la propuesta de pantallas acústicas.

##### ii) Plan de seguimiento ambiental

La Sociedad concesionaria deberá mantener en buen estado las barreras acústicas y realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las mejoras necesarias para su funcionamiento."

**ANEXOS:**

48. Se rectifica el Anexo N° 2: Formulario N° 1 Aceptación de los Estudios Referenciales, rectificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, reemplazándolo por el siguiente:

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONCESIÓN "ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ"  
ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 1**

**ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES**

**LICITANTE / GRUPO LICITANTE :**

\_\_\_\_\_

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta".

N°	Estudios Referenciales	Acepta
1	Estudio de Ingeniería Relicitación "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez"	<input type="checkbox"/>
2	Estudio referencial de Áreas de Expropiación "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez"	<input type="checkbox"/>
3	Declaración de Impacto Ambiental "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez"	<input type="checkbox"/>
4	Catastro de Arrendatarios y Allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación Proyecto de Concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez" Comuna de Pudahuel.	<input type="checkbox"/>

*[Handwritten mark]*

Declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del citado anteproyecto y de los demás antecedentes que fueren pertinentes y que en caso de aceptar tal anteproyecto, este documento deberá entenderse para todos los efectos incluido en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal documento y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante ante el MOP (\*)

\_\_\_\_\_  
Firma del Director General  
de Obras Públicas

(\*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación.



## II. SERIE DE CONSULTAS Y RESPUESTAS

### PREGUNTA N° 1.

Se requiere aclarar quiénes serán los usuarios del nuevo acceso norte al aeropuerto AMB.

*Respuesta: Dicho acceso será de carácter público, al igual que el actual acceso por el sector Sur del Aeropuerto.*

### PREGUNTA N° 2.

Si son los usuarios actuales (Fach, Lan, etc.), éstos pagarán peaje.

*Respuesta: Se contempla que todos los usuarios que transiten por dicho acceso, cancelen el peaje establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.*

### PREGUNTA N° 3.

¿Existen estudios de "disposición a pagar" realizados dentro de los estudios referenciales? Si existen ¿Pueden ser entregados o puestos a disposición de las Empresas Pre-calificadas a la licitación?

*Respuesta: Los Estudios Referenciales corresponden a los indicados en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación.*

### PREGUNTA N° 4.

¿Los seguros que se debe cotizar incluyen los de todo riesgo de construcción?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.*

### PREGUNTA N° 5.

Debido a la posible exclusión de los tramos B-1 y B-2 de esta concesión. ¿El MOP podrá fijar el monto del peaje en ese pórtico, a fin de dedicarse exclusivamente en afinar aún más el estudio por los demás pórticos?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.13.6 y 1.14.6.*

### PREGUNTA N° 6.

¿Se podrá incluir una segunda ronda de consultas?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.4.6.*

### PREGUNTA N° 7.

Dado que se proyecta sólo una vía por sentido en el acceso norte al aeropuerto. ¿Se puede modificar el pórtico proyectado por un sistema de telepeaje?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°36 de la presente Circular Aclaratoria.*

### PREGUNTA N° 8.

Responsabilidad adjudicatario. Por favor indicar la responsabilidad (contractual, extracontractual, laboral, social, civil o administrativa) del Adjudicatario del Proyecto respecto de:

- i. Los trabajadores o empleados de Sociedad Concesionaria Aerovías S.A. (la "Concesionaria Actual");
- ii. Las Instalaciones Existentes de la Concesionaria Actual;
- iii. Los contratos celebrados por la Concesionaria Actual;
- iv. Los hechos acaecidos en la Faja Fiscal y/o Área de Concesión actual con anterioridad a las 0:00 horas del 22 de octubre de 2008, ya sea que se originen por acciones u omisiones (incluyendo vicios ocultos) de la Concesionaria Actual o de terceros.

*Respuesta: La responsabilidad del adjudicatario comienza a contar del perfeccionamiento del contrato, con el alcance de las condiciones establecidas en los documentos que conforman el contrato de concesión.*

**PREGUNTA N° 9.**

Contratos Concesionaria Actual. Por favor confirmar:

- i. La terminación y finiquito de todos los contratos de la Concesionaria Actual (incluyendo los contratos de trabajo) con efecto, a más tardar a las 24:00 horas del día 21 de octubre de 2008 (incluyendo la renuncia a todas y a cada una de las acciones que pudieren emanar de ellos, en favor de sus partes y del Ministerio de Obras Públicas, sean éstas presentes o futuras, contractuales o extracontractuales, civiles o de cualquier otra naturaleza);
- ii. El alzamiento de las prendas, hipotecas, embargos o gravámenes de cualquier especie sobre los bienes que se transfieren al adjudicatario o concesionario de conformidad a las Bases;
- iii. La propiedad del Flaco de Chile, en los casos que corresponda, ya sea previa o a partir de las 0:00 horas del día 22 de octubre de 2008, y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes (en caso de ser procedente).

*Respuesta: Remítase a la respuesta a la pregunta N°8 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 10.**

Decreto de Adjudicación, Sección 1.7.1 y 1.8.19. En el evento que el Decreto de Adjudicación se publique en el Diario Oficial en una fecha cercana al inicio de la Fase I que imposibilite al adjudicatario o concesionario cumplir con las obligaciones que las Bases le imponen para el período de Marcha Blanca, por favor confirmar el procedimiento y compensaciones aplicables en dicho caso.

*Respuesta: Remítase a Rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 11.**

Seguro de Catástrofe, Sección 1.8.8. Conforme a las Bases, el Seguro de Catástrofe tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas. Considerando que el costo de reconstrucción de las obras en el caso de destrucción total o parcial de las mismas es de entero cargo del concesionario, este seguro debería tener también como beneficiario a la sociedad concesionaria. Por favor confirmar este criterio.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 12.**

Programa de Gestión Sustentable, Etapa de Explotación, Sección 1.8.13.3. Esta sección exige que el Programa de Gestión Sustentable considere, como mínimo, "(m)edidas de actualización de la dinámica urbana territorial de los bordes que afecten la ruta, coordinando con los municipios los organismos estatales que correspondan". Por favor aclarar qué se entiende por "medidas de actualización de la dinámica urbana territorial".

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 13.**

Marcha Blanca, Sección 1.8.19. Las Bases establecen un período de Marcha Blanca en el que el adjudicatario o concesionario debe realizar una serie de actividades que dicen relación con la capacitación e inducción sobre la operación y servicios de la actual concesión, además de la entrega de un programa de mantención de la Instalación Existente, de la entrega de la garantía de explotación, y de los seguros. Por favor indicar si es posible para el adjudicatario o concesionario realizar un "due diligence" sobre los contratos relevantes para la operación de las instalaciones existentes y de sus servicios.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 14.**

Instalaciones Existentes. El Contrato de Concesión que está actualmente vigente, establece en la Sección 1.16.53 de las Bases correspondientes al actual contrato de concesión (el "Contrato Actual") "... que al menos 10 meses antes de la extinción de la concesión por la causal indicada en el Artículo 1.6.51 (sic) (llegada del plazo), el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos que debe realizar el concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con el estándar exigido en las Bases Técnicas...". Además entregará en forma oficial un memorándum al concesionario, en el cual se establezca al menos lo siguiente: "... todas las reparaciones que debe realizar el concesionario, (y) todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción las obras estén absolutamente operables...". El Contrato Actual no exige una garantía de explotación adicional, como sí lo exigen las BALI en la Sección 1.8.3. letra c) en relación con la Sección 1.12.3. En consecuencia, por favor señalar:

- i. Si el adjudicatario tendrá o no acceso al referido memorándum;

*Respuesta: Dicho memorándum no forma parte de los documentos que integran el contrato de concesión.*

**PREGUNTA N° 15.**

Por favor señalar:

- ii. Qué garantías subsistirán con el actual concesionario de manera que las reparaciones que deba realizar efectivamente queden realizadas con anterioridad al comienzo de la Fase 1;
- iii. Qué garantías tendrá el nuevo adjudicatario o concesionario de que los equipos cumplan efectivamente con los estándares técnicos que le permitan al nuevo adjudicatario o concesionario continuar con la prestación de los servicios de conformidad a los requerimientos técnicos exigidos en las BALI; y
- iv.Cuál será la protección o compensación del nuevo adjudicatario o concesionario en caso de producirse fallas del sistema o equipos "heredados" de la Concesionaria Actual.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 2.7.14.*

**PREGUNTA N° 16.**

Aceptación Estudios Referenciales. En la Sección 1.5.5. B) Documento 7, Párrafo 4° en concordancia con lo señalado en la Sección 2.5.2 de las Bases, se indica que en caso que el licitante hubiere aceptado los Estudios Referenciales entregados por el MOP, se obliga a complementarlos con: (i) resumen de cubicaciones y presupuesto y (ii) gastos de operación y mantención totales y desglosados por partidas. Por favor, proporcionar formato para la presentación de esta información.

*Respuesta: Remítase a las Rectificaciones 2 y 28 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 17.**

Indemnización o compensación a la Sociedad. Sección 1.13.2.3.3.  
Se solicita modificar la redacción del sexto párrafo de la Sección referida de manera de incluir una referencia a los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales del proyecto al momento de considerar la indemnización correspondiente al concesionario por las nuevas inversiones solicitadas.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 18.**

Inversiones menores no contempladas. Sección 1.13.5.1. Se señala en el último párrafo de la Sección 1.13.5.1 que al cumplirse el 90% de los Ingresos Totales de la Concesión, el saldo de la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores" será sumado al VPI<sub>m</sub>. Por favor confirmar que dicha cantidad será introducida en el VPI teniendo en cuenta el factor de descuento que actualice su valor a la fecha del inicio de la Fase 1 del Proyecto.

*Respuesta: La cantidad indicada será sumada al VPI teniendo en cuenta el factor de descuento que actualice su valor a fecha de inicio de la Fase 1 del Proyecto.*

**PREGUNTA N° 19.**

Modificación en Clasificación de los Tipos de Vehículos, Sección 1.14.1.  
En el caso que el MOP modifique la tipificación de los vehículos para efecto del cobro de peaje, se indica que "(e)sto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto." Esta frase se eliminó en proyectos anteriores por lo que se debe confirmar su eliminación en las presentes Bases.

*Respuesta: Remítase a Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 20.**

Cambio de sentido para cobro de tarifas, Sección 1.14.2.  
Entendemos que la posibilidad de modificar el sentido de cobro de peajes sólo aplica a los pódicos en A2 y B3, sin perjuicio de que la nota 2 de la Tabla 5 de la Sección 1.14.2 parecería aplicable al tramo B1. Por favor confirmar.

*Respuesta: Remítase a la reotificación N°11 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 21.**

Extinción de la Concesión por medidas RCA. En otros proyectos de concesiones (ver Bases de Licitación, Concesión Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel, Sección 1.12.8 contenida en Circular Aclaratoria N°2) se daba la opción al adjudicatario de poner término a la concesión si se encontraba que las medidas contenidas en la RCA no eran financiables. Por favor confirmar la aplicabilidad de esta opción al Proyecto.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 22.**

Faja Fiscal.

i. En relación con los seguros, la Sección 1.8.7 (seguro de responsabilidad civil por daños a terceros), establece que este seguro sólo cubre los daños causados con motivo de la ejecución de las obras y explotación de las obras existentes que "...hubiesen acontecido dentro del Área de la Concesión...". Por favor aclarar si la cobertura alcanza a todas las obras y/o sólo a aquellas relacionadas con las Instalaciones Existentes.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 23.**

Faja Fiscal.

ii. Considerando que la Faja Fiscal que se entrega al licitante en la Sección 1.8.11.2.1, al menos conceptualmente tiene una mayor superficie que el Área de Concesión, por favor aclarar si la cobertura se extiende a la Faja Fiscal expropiada.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 24.**

Faja Fiscal.

iii. Las BALI señalan bajo el capítulo "Marcha Blanca" (Sección 1.8.19) que las Instalaciones Existentes, comprenderán toda aquella infraestructura, instalaciones y equipamiento que el MOP entregará y que se encuentren dentro del área de la concesión que termina. Por favor confirmar si existe alguna instalación que se encuentre fuera del área de la concesión y que sea útil para la explotación de las mismas.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y Estudios Referenciales.*

**PREGUNTA N° 25.**

Sobrecostos por medidas Medioambientales, Sección 1.13.7.

i. Confirmar si atrasos por medidas ambientales forman parte del VPI.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en particular al artículo 1.8.13.1.*

**PREGUNTA N° 26.**

Sobrecostos por medidas Medioambientales, Sección 1.13.7.

ii. Opción 2. Por favor confirmar en qué sentido existe una opción a favor del Concesionario si éste opta por implementar a su entero cargo y costo, todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto sin que sean incorporados los sobrecostos en el cálculo del VPI<sub>in</sub> establecido en el artículo 1.7.7.1

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.13.7.*

**PREGUNTA N° 27.**

Caso de fuerza mayor. Por favor confirmar que en caso de fuerza mayor o caso fortuito durante la construcción, los mayores costos que genere la suspensión y el atraso del proyecto por sobre los montos efectivamente pagados por el seguro de catástrofe se pueden incorporar para el cálculo del VPI<sub>in</sub>.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.13.6.*

**PREGUNTA N° 28.**

Indemnización por Desafectación, Sección 1.13.6. Por favor indicar los factores que se tomaron en cuenta para el cálculo de la indemnización que se detalla en esta Sección.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.13.6.*

**PREGUNTA N° 29.**

Relocalización habitacional, Sección 2.12.9.3. Por favor confirmar si se establecerá un tope al costo de relocalización habitacional como se ha incluido en otros proyectos (i.e. Ruta 160).

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 44 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 30.**

Factores de Licitación, Anexo 1. En consideración a que la concesión se extingue cuando se cumpla que  $VPI_m$  sea mayor o igual al ITC y a que éste incluye tanto el  $ITC^A$  como el  $ITC^B$  siendo que este último no es un factor de licitación, por favor confirmar el efecto de alcanzar  $ITCB = UF 240.000$  durante la vigencia del Contrato para efectos de cálculo del ITC, es decir, una vez alcanzado  $ITCB = UF 240.000$ , cuál será el tratamiento de los ingresos adicionales a  $UF 240.000$  por concepto de recaudación de peajes o tarifas en el SubTramo B1.

*Respuesta: Remítase a Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 31.**

Anexo N° 3, Precios Unitarios Oficiales (Sin I.V.A.). En la revisión de los Precios Unitarios Oficiales para el proyecto Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez, hemos detectado distorsiones en algunos Precios Unitarios, así como también en las unidades. Favor confirmar, si se mantienen los valores y unidades entregadas en el Anexo N° 3 de las BALI de la licitación de la referencia.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 32.**

Medio Ambiente.

i. ¿Se exigirá la entrega del Programa de Gestión Sustentable (PGS) en los plazos señalados, para el inicio de la fase 1 en la etapa de construcción?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, específicamente a lo señalado en el artículo 1.9.7, modificado a través de la Rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 33.**

Medio Ambiente.

ii. ¿Qué tratamiento tendrán los plazos de entrega de la documentación correspondiente a las medidas de mitigación, reparación y compensación, en caso que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) se obtenga con posterioridad a la fecha de inicio de la Fase 1?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, específicamente a lo señalado en el artículo 1.9.7 modificado a través de la Rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 34.**

Medio Ambiente.

iii. ¿es posible definir una fecha para realizar consultas sólo de la DIA?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, específicamente a lo señalado en el artículo 1.4.6.*

**PREGUNTA N° 35.**

Medio Ambiente.

iv. ¿Si las autoridades ambientales solicitan al MOP-Concesiones un auditor independiente para el seguimiento de la RCA, ¿cómo sería la aplicación de ésta solicitud? ¿Quién asume esta responsabilidad y sus costos?

*Respuesta: En caso que la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, considere la ejecución de una auditoría ambiental independiente, el tratamiento será el establecido para las medidas de la resolución de Calificación Ambiental, de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación, específicamente en el artículo 1.13.7.*

**PREGUNTA N° 36.**

Medio Ambiente.

v. Las BALI definen también como medida ambiental, el bono de compensación por Relocalización Habitacional para las familias allegadas. Se requiere de la entrega del catastro de las familias beneficiadas.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y a la Rectificaciones N° 1 y N° 44 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 37.**

Medio Ambiente.

vi. Quedando la Concesionaria como titular del proyecto, y por ende, responsable legal del cumplimiento de la RCA. ¿Quién es responsable de las medidas ambientales, seguimientos, compromisos, plazos de presentación de actualizaciones o nuevos PGS, en caso de que MOP-Concesiones decida excluir o modificar las obras de esta Concesión correspondiente a los tramos B-1 y B-2?

*Respuesta: En caso que se decida excluir las obras de los tramos B-1 y B-2 en los plazos establecidos en las Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacerse cargo de las medidas ambientales en la Etapa de Explotación, ubicadas dentro del Área de Concesión.*

**PREGUNTA N° 38.**

Puente existente sobre el Canal Las Cruces

Próximo al Enlace Acceso Norte Aeropuerto, existe un puente relativamente nuevo de L = 10 m sobre el Estero Las Cruces:

i) ¿Se ha considerado el efecto que se producirá sobre el puente de 10 m existente, cuando esté construida la futura canalización de dimensiones  $b = 18$  m y  $h = 4,8$  m, y que además profundiza el fondo actual?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 39.**

iii) ¿Cómo se justifica mantener este puente de 10 m de luz, si el PRID contempla dos puentes nuevos sobre este mismo estero (el Puente Estero Las Cruces y el Puente Estero Las Cruces 2, con luces de 24,0 m y 31 m respectivamente) y una canalización futura de ancho 18 m?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 40.**

Considerando que a la fecha el MOP aún no entrega la totalidad de los Estudios Referenciales indicados en el Art. 1.4.4 de las BALI, indispensable para el estudio de la propuesta, solicitamos se otorgue un aumento en el plazo de recepción de las ofertas de al menos 60 días contados a partir de la fecha en que se complete la entrega de los Estudios Referenciales correspondientes a Áreas de Expropiación y Declaración de Impacto Ambiental.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 1.*

**PREGUNTA N° 41.**

En el punto 1.13.7 de las BALI, Opción 1 letra b) se solicita establecer un límite al riesgo que debe asumir el concesionario, dado que en la redacción vigente todas las medidas adicionales de la RCA cuya ejecución quede programada posteriormente a la fecha de la PSP serían de cargo del concesionario, siendo imposible realizar una estimación de los montos de inversión asociados.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el artículo citado.*

**PREGUNTA N° 42.**

Se solicita aclarar si las obras actualmente concesionadas deben ser acondicionadas para que cumplan con las normativas de diseño vigente, o estas rigen sólo para las áreas nuevas a construir.

*Respuesta: Los Estudios Referenciales han sido desarrollados teniendo en cuenta la normativa vigente. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de manera de cumplir con dicha normativa.*

**PREGUNTA N° 43.**

Se propone consolidar los informes exigidos en el Art. 1.8.2 de las BALI, puntos e) y k), considerando que ambos hacen referencia al Sistema de Reclamos y Sugerencias.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 44.**

Página 155. Art. 2.6.6.3.1 y página 171, Art. 2.6.6.4 vi). Se solicita describir las características del "Sistema en línea de la administración del mantenimiento."

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en los artículos mencionados.*

**PREGUNTA N° 45.**

Página 157. Art. 2.6.6.3.1. Se especifica "La arquitectura deberá contemplar la infraestructura física necesaria para crear un sistema de cobro que cumpla con los requerimientos del proyecto, que incluye el establecimiento de puntos de cobro canalizados". Por otra parte, en el Art. 2.4 se describe el sistema de peajes como "de Free-Flow". Se solicita aclarar este aspecto.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 46.**

Página 158. Art. 2.6.6.3.2. Se solicita detallar las características de los siguientes requerimientos que el Centro de Operaciones debe ser capaz de procesar:

- Soporte de mantenimiento en línea.
- Procesamiento de administración.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el artículo mencionado.*

**PREGUNTA N° 47.**

Página 159. Art. 2.6.6.3.2. Se solicita describir las características de un "punto de cobro canalizado".

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 48.**

Página 163. Art. 2.6.6.3.3. Se solicita describir las características de la interfaz entre el Punto de Cobro y los llamados "equipos del MOP".

*Respuesta: Interfaz que permita conectar cualquier equipo computacional con que cuente el MOP para fiscalizar información del Punto de Cobro.*

**PREGUNTA N° 49.**

Página 163. Art. 2.6.6.3.3. Se solicita aclarar el significado del concepto "vehículos con y sin Tarjeta Inteligente".

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 50.**

Página 173. Art. 2.6.6.5. Se solicita describir las características del "Sistema de Citaciones". ¿Se refiere a las citaciones a los infractores al correspondiente Juzgado de Policía Local?

*Respuesta: La referencia señalada se refiere al proceso de denuncia a los infractores al artículo 118 bis de la Ley de Tránsito, trámite que finaliza en el Juzgado de Policía Local que corresponda territorialmente. Las características de dicho proceso están descritas en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 51.**

Página 175. Art. 2.6.6.5.3. Se solicita aclarar si el concepto de "cuentas sin transponder asignado" se refiere a usuarios no frecuentes que usan Pases Diarios.

*Respuesta: El concepto referido se refiere a usuarios de la vía que circulen sin dispositivo habilitado.*

**PREGUNTA N° 52.**

Página 180. Art. 2.6.6.5.3 ix). Se solicita aclarar si este artículo se refiere específicamente al proceso de cobranza realizado por la Concesionaria, independiente de la cobranza de la multa de tránsito realizada por los Juzgados de Policía Local.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el citado artículo.*

**PREGUNTA N° 53.**

Página 182. Art. 2.6.6.5.4 iii). Se plantea que el sistema debería considerar la administración de cuentas de prepago. Considerando que actualmente las autopistas concesionadas que usan tag operan con postpago, y que en el Art. 1.14.7 e) de las mismas BALI se especifica que el Concesionario podrá ofrecer la alternativa de pago previo como una política comercial de descuento, se solicita aclarar este aspecto.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 54.**

Página 213. Art. 2.7.18.3. Se describe una modalidad de Pase Diario para utilizar los Accesos a AMB, que obligaría a un usuario (sin tag) a adquirir dos pases diarios, uno para las autopistas urbanas y otro para esta concesión. Se solicita aclarar este punto.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 55.**

Favor confirmar la ubicación del punto de cobro en los subtramos B3-B4.

*Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación y a la Rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 56.**

Los antecedentes entregados por el MOP no muestran la conectividad entre el Acceso Sur y el Acceso Norte. Se consulta de qué forma los vehículos que ingresen por el sector Sur podrán salir por el Acceso Norte y viceversa, y quién será responsable de la mantención de los caminos de conectividad que no estén dentro del área concesionada.

*Respuesta: La conectividad entre los sectores Norte y Sur del Aeropuerto se produce a través de un camino cuyo trazado se desarrolla bordeando la pista nueva por el sector poniente del Aeropuerto. La Sociedad Concesionaria no es responsable de la conservación de caminos fuera del Área de Concesión.*

**PREGUNTA N° 57.**

Favor explicitar las obras de las diferentes especialidades, principalmente la vial, que se deben ejecutar en el enlace de Lo Boza con Américo Vespucio. Ello debido a que, por ejemplo, el tramo B1, en plano esquemático de ubicación del proyecto, no incluiría el sector del área señalada como de concesión, en calle Condell y calles nuevas en L, en la prolongación de Lo Boza al Sur Este de Américo Vespucio, pues aparece el tramo señalado acotado desde el eje de la Avenida Vespucio, hacia Lampa, y no desde antes.

*Respuesta: Las obras de calle Condell y calles nuevas en L, se encuentran incluidas en los estudios referenciales y deben ser desarrolladas por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad.*

**PREGUNTA N° 58.**

Favor confirmar que la futura configuración vial y de accesos, del sector, no permitirá que algún vehículo que ingrese a la zona del aeropuerto pueda evadir el pago de peaje al adjudicatario, ya sea al salir o entrar. Lo anterior

debido, por ejemplo, a la existencia de un enlace anticipado, adyacente a la reja del aeropuerto, del camino "Renca-Lampa", transversal a la pista del aeropuerto, hacia el poniente.

*Respuesta: Remítase a la Respuesta N°4 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 59.**

Consultamos si los enlaces a desnivel proyectados al lado norte de las pistas del aeropuerto, pueden o no, por su altura, interferir a futuro, la operación aeronáutica proyectada durante los años de la concesión, incluso en casos de emergencia.

*Respuesta: La normativa aeronáutica ha sido considerada en la elaboración de los Estudios Referenciales, no obstante la Sociedad Concesionaria durante el desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva deberá verificar y certificar el cumplimiento de la normativa aeronáutica.*

**PREGUNTA N° 60.**

El tráfico que circule por Lo Boza; y que además pague peaje, en ambos sentidos, en el subtramo B1, casi al final de éste, cercano al subtramo B2, es incierto y depende de la red vial futura del sector y del desarrollo de las zonas ligadas a este camino, lo que sumado a que, por BALI, los tramos B1 y B2 pueden ser retirados de la concesión en cualquier momento, y a que estas obras están ligadas en definitiva a la futura concesión del camino a Lampa, como fue planteado en el taller de trabajo conjunto, nos avala sugerir a la Administración la posibilidad de fijar los ingresos de este peaje, para efectos de "ingresos ciertos" al concesionario del acceso vial, mediante compensaciones recíprocas u otro sistema. Con ello, además, se fija el diseño de los pavimentos de estos tramos de acuerdo a los ejes planteados en las Bases Técnicas.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, específicamente a lo señalado en los artículos 1.14.2 y 1.14.6.*

**PREGUNTA N° 61.**

Se solicita aclarar a quién pertenecerán los equipos de infraestructura retirados de la plaza de peaje actual cuando se efectúe la PSP de la Fase 2.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en la rectificación N°16 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 62.**

Favor confirmar que no existen problemas de expropiaciones, servidumbres o traspaso de áreas a la concesionaria del acceso vial, para efectuar las obras de la Fase 2.

*Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación y Estudios Referenciales.*

**PREGUNTA N° 63.**

Favor confirmar que la infraestructura existente indicada en el artículo 1.8.10 puntos b) y c), será de responsabilidad del concesionario al inicio de la Fase 1. Lo anterior se debe a que dicho artículo indica que la infraestructura preexistente, que se entrega al concesionario, debe mantener los niveles, exigencias y estándares exigidos en los documentos que conforman el contrato de concesión, lo que resulta impracticable durante las Fases 1 y 2. Revisar exigencia de mantener los niveles y estándares exigidos, lo que resulta impracticable durante las Fases 1 y 2 dado que los tramos en comento serán modificados radicalmente por el proyecto.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en especial a lo indicado en el artículo citado.*

**PREGUNTA N° 64.**

Se solicita reconsiderar la implementación de un sistema de cobro de peaje del tipo Free-Flow en consideración a que se requiere controlar sólo 24.000 transacciones diarias aproximadamente, para lo cual se tiene proyectado instalar pórticos con una capacidad de al menos 480.000 transacciones, controlados desde un Centro de Operaciones capaz de administrar unas 2.000.000 transacciones diarias.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y Rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 65.**

Se solicita reconsiderar la implementación de un sistema de cobro de peaje del tipo Free-Flow en consideración a que el problema de congestión a la salida del aeropuerto actualmente se produce a las 18:00, debido a que esa hora coincide con la llegada de los vuelos nacionales e internacionales con la hora de salida laboral, pero en el resto del día existe un tráfico menor que permite operar con normalidad y holgura. Actualmente existen 7 vías lógicas de salida en el Acceso Sur. La construcción del Acceso Norte permitirá aumentar esta capacidad lo que sea necesario por cálculo para superar las horas peak.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y Rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 66.**

Se solicita reconsiderar la implementación de un sistema de cobro de peaje del tipo Free-Flow en esta concesión, en consideración a que desde nuestro punto de vista no se resguarda una libre competencia pues la exigencia de Free-Flow como única alternativa otorga grandes ventajas a las operadoras vecinas, tales como:

- Costos marginales de operación del sistema, el Call Center y Centro de Operaciones por aprovechamiento de infraestructuras existentes.
- Costos financieros menores por recaudar los ingresos con un desfase mínimo debido a que gran parte de los usuarios del Acceso AMB son actualmente sus propios clientes frecuentes, mientras que para un concesionario nuevo serán clientes eventuales que utilizarían el Acceso menos de cuatro veces al año y ello obligará a efectuar cobros máximo dos veces al año, dado que el monto a recaudar sería similar al costo de facturación.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria y en la respuesta a la consulta N° 75 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 67.**

No existen antecedentes para el empalme entre el camino perimetral del Aeropuerto en el sector Norte y el término del Tramo B4.

*Respuesta: Se debe considerar dicho empalme, el cual deberá desarrollarse en los estudios de ingeniería definitiva.*

**PREGUNTA N° 68.**

En el plano de planta de seguridad vial, del tramo A2, aparece, paralelo al nuevo ramal 1, insinuada con línea punteada, una conexión futura referida como "Ramal de conexión Enea". Favor indicar si este ramal se debe o no considerar en los diseños y costos, y cuáles serían sus características y planos.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 69.**

¿Existen medidas compensatorias para la Sociedad Concesionaria en el caso que se habilite un acceso alternativo para el aeropuerto? En el contrato de concesión vigente existe un artículo que protege al Concesionario en estos casos según el artículo 1.6.56 de sus respectivas BALI. Se solicita incorporar una cláusula similar en esta relicitación con el fin de proteger la inversión del nuevo concesionario.

*Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 2.*

**PREGUNTA N° 70.**

Programa de Gestión Sustentable, Etapa de Explotación, Sección 1.8.13.3. Esta sección exige que el Programa de Gestión Sustentable considere, como mínimo, "(m)edidas de actualización de la dinámica urbana territorial de los bordes que afecten la ruta, coordinando con los municipios los organismos estatales que correspondan". Por favor aclarar que se entiende por "medidas de actualización de la dinámica urbana territorial".

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 71.**

Las BALI definen también como medida ambiental, el bono de compensación por Relocalización Habitacional para las familias allegadas. Se requiere de la entrega del catastro de las familias beneficiadas.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Rectificaciones N° 1 y 44 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 72.**

1) Puente Existente sobre Estero Las Cruces. Próximo al Enlace Acceso Norte Aeropuerto, existe un puente relativamente nuevo de L=10 m sobre el Estero Las Cruces:

(i) ¿Se ha considerado el efecto que se producirá sobre el puente de 10 m existente, cuando esté construida la futura canalización de dimensiones  $b=18\text{m}$  y  $h=4,8\text{m}$ , y que además profundiza el fondo actual?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 73.**

(ii) ¿Cómo se justifica mantener este puente de 10 m de luz, si el PRID contempla dos puentes nuevos sobre este mismo estero (el Puente Estero las Cruces y el Puente Estero Las Cruces 2, con luces de 24,0 m y 31 m respectivamente) y una canalización futura de ancho 18 m?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 74.**

(iii) Aunque el PRID aparentemente conserva esta estructura existente, ¿debe ser considerada la modificación de la misma, debido a lo anteriormente expuesto?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N°34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 75.**

En el caso que se llegue a un acuerdo con alguna Concesión de Obra Pública cuyo titular también sea el Ministerio de Obras Públicas y por lo tanto dueño de dichas instalaciones, ¿Se podrían integrar sistemas y redes de datos de forma tal que se aproveche, optimice y se potencie la infraestructura fiscal refundiendo en un mejor servicio?

*Respuesta: El concesionario podrá subcontratar actividades propias de los tres niveles jerárquicos que componen el sistema de cobro de peaje, en cualquiera de sus componentes, definidas en el artículo 2.6.6 de las presentes Bases de Licitación, en la medida que éstas no perjudiquen la identificación y trazabilidad de las transacciones y teniendo presente el objeto de la Sociedad Concesionaria.*

*En cualquier caso, el Concesionario será el único responsable que el sistema de cobro a utilizar cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 76.**

En el tercer párrafo del numeral 2.6.6.2 Topología, se hace referencia a los requerimientos de Video sobre la Red de Comunicaciones, se menciona también que las cámaras de video deberán poseer funciones PTZ.

¿A qué cámaras de video se refiere? ¿Cámaras de CCTV en Pórticos de Peaje u otras cámaras de CCTV en la vía? ¿Hay alguna restricción respecto de la tecnología sobre estas cámaras de CCTV, Video IP, analógico? ¿Hay algún requerimiento sobre la grabación de las imágenes de video? Favor aclarar y especificar lo anterior.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 77.**

En el punto 2.6.6.7, párrafo 6° dice:

El Concesionario deberá entregar un cronograma para instalación del sistema de peaje electrónico, sin perjuicio de lo anterior deberá cumplir con el cronograma indicado en el artículo 1.9.1.4 de las presentes Bases que tiene referencia con las pruebas al punto de cobro en particular.

No existe el punto 1.9.1.4. Favor aclarar.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N°2.*

**PREGUNTA N° 78.**

En el punto 2.7.18.3, letra a), en su último punto, la frase está inconclusa:

- Si el usuario no utiliza el Pase Diario en la fecha informada pierde la habilitación sin derecho a

En el punto tercero y quinto se menciona "Pase Diario Único", esto puede confundir con el pase diario único de las concesiones urbanas. Favor aclarar.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 79.**

*¿Podrán ser autorizadas para prestar servicios a esta concesión las sociedades concesionarias viales urbanas que actualmente operan sistemas de telepeaje y cuentan con centros de operaciones y de atención a clientes?*

*Respuesta: Remítase a lo indicado en la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria y a la respuesta a la pregunta N°75 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 80.**

En los planos entregados, se observan obras identificadas como Futuras. Solicitamos indicar si la ejecución de dichas obras se debe hacer durante el período de la concesión en licitación y en qué fecha.

*Respuesta: Las obras identificadas como "Futuras" no se consideran dentro de las exigidas para la ejecución de las obras correspondientes al presente contrato de concesión.*

**PREGUNTA N° 81.**

Según requerimiento del Punto 2.8.6.1 "Medición continua de Flujo Vehicular", el segundo párrafo dice: "Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá mantener puntos de conteo de tránsito permanentes en todos los puntos de cobro de la concesión...". ¿Se debe instalar un sistema de medición continua de flujo vehicular independiente al del sistema de peaje?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 82.**

Según requerimiento del Punto 2.8.8 "Operación del Sistema de Gestión de Tráfico", se señala que para la Elaboración del Plan de Gestión (primer párrafo de este numeral), se deben considerar los flujos vehiculares en la vía, como también en los enlaces, entradas y salidas. ¿Se debe instalar un sistema de medición continua de vehículos tipo espiras o similar en los enlaces, entradas y salidas?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y a la rectificación N° 37 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 83.**

Según requerimiento del Punto 2.8.8 "Operación del Sistema de Gestión de Tráfico", en el segundo párrafo del mismo numeral, se señala textual "Dentro del plan de gestión de tráfico la sociedad concesionaria propondrá las medidas o eventos que activarán dichas señales...". ¿A qué "señales" se refiere? Favor aclarar y contextualizar el requerimiento.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 37 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 84.**

Según requerimiento del Punto 2.8.8 "Operación del Sistema de Gestión de Tráfico", en la página 241, cuarto dice: "Se deberá identificar los sectores vulnerables dentro de la concesión de modo de mantener especial cuidado y seguimiento en dichos sectores de modo de evitar en lo posible situaciones que afecten la operación de la concesión desde un planteamiento preventivo.

Para estos efectos debe disponer de sistemas de vigilancia permanente y sistemas de patrullaje que permitan detectar y tomar las medidas de seguridad necesarias en forma oportuna."

¿Se debe instalar un sistema de Circuito Cerrado de Televisión -CCTV- en estos puntos? Favor aclarar.

*Respuesta: Para la respuesta a su pregunta debe remitirse a lo indicado en las Bases de Licitación, en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 85.**

Según requerimiento del Punto 2.6.6.6.2 "Topología" -del Sistema de Comunicaciones-, la Red deberá responder a una tipología de alta velocidad. El recorrido de las comunicaciones deberá viajar por el mismo camino físico

interconectando los nodos, considerados para conectar los servicios de datos de los puntos o vías de cobro, sistema de citofonía de emergencia.

Existe una discontinuidad entre el Tramo A2 y el Tramo B3, por tanto: ¿Cómo está considerado unir estos dos tramos de la concesión para dar continuidad a la Red de Comunicaciones?

*Respuesta: Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria lograr la interconexión de los distintos tramos de la concesión a través del sistema de comunicaciones.*

**PREGUNTA N° 86.**

¿Existe alguna restricción por parte de los organismos que regulan el espacio aéreo y las áreas perimetrales al aeropuerto en cuanto a la construcción de vialidad a desnivel (enlaces, pasos superiores e inferiores, etc.), edificaciones en altura, tendidos eléctricos, postaciones, entre otros?

*Respuesta: Existen normativas aeronáuticas las que se tuvieron en cuenta para la elaboración de los estudios referenciales. No obstante lo anterior la Sociedad Concesionaria será responsable de que los proyectos de ingeniería definitiva que desarrolle cumplan dicha normativa.*

**PREGUNTA N° 87.**

Punto 2.6.6.5.1 "El sistema de atención al cliente deberá tener la capacidad de gestionar las cuentas de pago electrónico AVI u otro tipo como usuarios no frecuentes."

¿A qué se quieren referir con gestionar las cuentas de usuarios no frecuentes? Los usuarios no frecuentes no tienen cuentas de la forma en que sí lo tienen los usuarios con tag.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 88.**

¿Se considera incorporar a esta concesión al sistema de Pase Diario Único (PDU) existente de las urbanas? ¿De qué forma se haría?

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 89.**

¿El envío de estado de cuenta es suficiente comprobante para ser enviado al cliente?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 1.15.1.14.*

**PREGUNTA N° 90.**

La información que debe proporcionar la Sociedad Concesionaria, que se utiliza como base para el cálculo del  $VPI_m$ , específicamente la información señalada en 1.8.2.2. letra h), indica textualmente: "Información de los flujos diarios por pórtico y de las tarifas horarias vigentes en ellos, así como de todos los ingresos netos devengados por la Sociedad Concesionaria, debidamente desglosados, sean estos ingresos por tarifa, por servicios especiales, complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexión a la obra en concesión solicitados por terceros. Además se deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados. Estos ingresos se obtendrán de multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de los puntos de cobro, por la tarifa máxima de peaje que se esté cobrando a cada tipología de vehículos en ellos, convertidos al valor de la UE del último día del mes. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes." ¿Los ingresos que se utilizan para calcular el  $VPI_m$  son los devengados por la Sociedad Concesionaria o son los ingresos potenciales?

*Respuesta: El cálculo del  $VPI_m$  considera los ingresos mensuales por concepto de recaudación de tarifa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 91.**

En el numeral 1.7.7.1, "Cálculo de  $VPI_m$ ", con respecto a los índices j y k es necesario conocer a qué fechas corresponden los meses  $j = 1$  y  $k = 1$  respectivamente. ¿Son el inicio de la Fase I? Favor aclarar.

*Respuesta: Efectivamente,  $j = 1$  y  $k = 1$  corresponden al mes de Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes a Fase I.*

**PREGUNTA N° 92.**

En 1.12.2.5, se entiende que la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras que forman parte del contrato de concesión en las condiciones en las cuales se encuentren al momento que el MOP solicite su extinción anticipada. Por favor aclarar este punto.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 93.**

En el numeral 1.13.5.1 "Inversiones Menores No Contempladas", se plantea un procedimiento del menor valor resultante entre el presupuesto de la Sociedad Concesionaria y un 120% por sobre el presupuesto solicitado a otras 3 empresas para realizar las obras. ¿Por qué no se mantiene como mecanismo de valoración la utilización de los precios del anexo 3?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 94.**

De las Bases Administrativas:

De no ser requeridos para la ejecución del proyecto, se solicita a usted tenga a bien, desvincular la entrega de los terrenos indicados en el punto 1.8.11.3 de los cambios de servicios a ejecutar en los mismos.

*Respuesta: Remítase la rectificaciones N°12 y N°13 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 95.**

Respecto de lo indicado en el punto 1.8.11.2.1 sobre la entrega de los terrenos expropiados dentro de un plazo máximo de 15 meses, solicitamos a usted considerar hacer entregas parciales bajo el esquema de un porcentaje de los terrenos expropiados (por ejemplo: 80%) en un periodo de máximo 10 meses tal que permita la ejecución de las obras de manera continua.

*Respuesta: Remítase a la rectificaciones N°12 y N°13 de la presente Circular Aclaratoria*

**PREGUNTA N° 96.**

c) Para el tramo B1 - B2, la memoria indica lo siguiente: "En este tramo se han proyectado dos pasos desnivelados, en los cuales las calzadas expresas se elevan por sobre el nivel existente para ofrecer un cruce a las calles locales, que además sirvan como retorno. Los pasos desnivelados proyectados son Antillanca y Pudahuel Oriente".

Del texto anterior - extractado de la memoria - no se incluye dentro de los antecedentes, el anteproyecto estructural del atraveso en Antillanca, Dm 4.600. Favor aclarar.

*Respuesta: El atraveso Antillanca no forma parte de las obras del contrato de concesión.*

**PREGUNTA N° 97.**

De temas referidos a Medio Ambiente:

Según lo indicado en la presentación de Medio Ambiente - realizada el día 13 de Marzo de 2008 - favor confirmar si las siguientes versiones de los Manuales es la vigente para esta licitación:

- a) Versión 2.01 para el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.
- b) Versión 5.01 para el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas.

*Respuesta: Dichas versiones corresponden a las vigentes a la fecha de emisión de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 98.**

**ENLACE ACCESO NORTE AEROPUERTO:**

Este enlace se ubica en una zona muy cercana al extremo norte de la pista de aterrizaje, y en particular a las instalaciones del sistema ILS de aproximación instrumental. Dado que el paso superior se encuentra unos 7 metros sobre el terreno natural - a lo que se debe agregar la postación correspondiente a la iluminación -, preocupa la posible interferencia con la operación del aeropuerto. ¿Existe algún tipo de aprobación - de las obras consideradas en proyecto de la Concesión - por parte de la Dirección de Aeronáutica?

*Respuesta: Remítase a la respuesta a la Pregunta N°59 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 99.**

Próximo a este enlace, existe un puente relativamente nuevo de L = 10 m sobre el estero Las Cruces, y que lo cruza el camino Aguas Claras. El enlace presenta una estructura sobre el estero Aguas Claras de L = 18 m. ¿Debe ser considerada la demolición de esta estructura existente? (En el proyecto no se indica la utilización de esta estructura - tal como se encuentra actualmente.-).

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 100.**

En lo relativo al ítem 1.14.1 la tabla de clasificación de vehículos no coincide con la actual tabla de clasificación aplicada en las demás Concesiones de Santiago, donde las motos y motonetas corresponden al tipo 4. Por favor aclarar.

*Respuesta: Remítase a cotndicado en las Bases de Licitación y a las Rectificaciones N° 20 y N°22 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 101.**

En lo relativo al ítem 1.15. se mencionan "plazas de peajes", "pistas destinadas al Telepeaje", "dimensionar adecuadamente la cantidad de pistas".

Favor aclarar si es requerimiento que las plazas de peaje sean de carácter de libre flujo multi pistas (MLFF), y favor aclarar si una plaza con Telepeaje canalizado cumple con las BALI de la presente Licitación.

Favor aclarar si pistas con cobro manual cumplen con estas BALI.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N° 2 y la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 102.**

En el último párrafo del punto 1.15.1 se indica que la red de comunicaciones deberá abarcar las necesidades de la red de CCTV, y sistema de gestión de tráfico. Se solicita detallar más en detalle el alcance de este requerimiento, indicando que parámetros debe disponer el sistema, es decir, QoS, Vlans, anchos de banda, puntos de conexión, etc.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 103.**

En el punto 2.6.5.13 se indica que el sistema de telefonía SOS debe permitir la recepción de llamadas desde teléfonos móviles. Existe la posibilidad de independizar (central telefónica) las llamadas que se producen desde el exterior, mediante teléfonos móviles, de las llamadas realizadas desde los postes de emergencia instalados en la carretera, pero ambos sistemas gestionados desde un mismo centro de control por un único operador?

*Respuesta: El sistema de atención de emergencias en todos sus canales de recepción, debe ser operado independientemente de la central telefónica.*

**PREGUNTA N° 104.**

En 2.6.5.13 ¿Existe algún requerimiento respecto de la interfaz de comunicaciones de los postes SOS? ¿Puede utilizarse la tecnología GSM/GPRS para la transmisión datos y audio?

*Respuesta: lo anterior se permite siempre y cuando se cumpla el estándar establecido en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 105.**

Favor especificar cual debe ser el dimensionamiento del sistema, es decir, su capacidad máxima para las siguientes áreas: Numero de cuentas de usuario que debe ser capaz de manejar, Numero de usuarios de tag, numero de operaciones de usuarios infractores que debe ser capaz de procesar, numero de transacciones diarias, etc.

*Respuesta: El sistema debe estar preparado para atender a todos los usuarios que estén en el Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje (RNUT).*

**PREGUNTA N° 106.**

En el punto 2.6.6.3.3 no se indica si deben instalarse protecciones contra sobretensiones, de origen atmosférico (rayos) para proteger los equipos. Favor aclarar si es un requerimiento.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 107.**

En 2.6.6.4 favor especificar requerimientos de alimentación ininterrumpida para el centro de control.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 108.**

¿Cual es el tiempo máximo (días) que deben ser capaces de almacenar los pódicos de peaje en caso de corte de las comunicaciones?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 2.6.6.3.3 letra (ii).*

**PREGUNTA N° 109.**

Entendemos que el panel indicador de tarifa debe ser instalado en los pódicos de peaje. Favor, confirmar este punto.

*Respuesta: Remítase a la rectificación N° 37 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 110.**

Favor especificar cuales son los tiempos de procesamiento máximos permitidos: Para recolectar las transacciones, Período de tiempo en el cual la transacción debe ser procesada, para la gestión de alarmas, etc.

*Respuesta: Se debe considerar procesamiento en línea y respetar lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 111.**

¿Existe algún requerimiento de la periodicidad con la que deben realizarse las copias de seguridad? Favor indicar, por cada sistema.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 2.6.6.4.*

**PREGUNTA N° 112.**

Favor indicar de forma detallada, cual es el proceso a seguir para la sincronización horaria del sistema, indicando cada cuanto tiempo se realiza la sincronización, etc.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 113.**

En el punto 1.9.7 se indica que el concesionario se hará cargo de las instalaciones existentes desde el inicio de la Fase 1. Favor, detallar cuales son las instalaciones existentes (equipos en la plaza de peaje, número de pistas, equipos de control de tráfico, edificios en la plaza de peaje, edificios para mantenimiento, etc)

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 114.**

En el punto 2.7.18.1 se indica que a contar desde la PSP de la Fase 2 la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, construir y operar un Área para la Atención de Emergencias. Podría aclarar el MOP cuando esta Área de Atención de Emergencias tiene que entrar en servicio.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N°35 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 115.**

En el punto 2.7.18.1 se indica que a contar desde la PSP de la Fase 3 la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, construir y operar un área para la atención de emergencias. Podría aclarar el MOP cuando esta Área de Atención de Emergencias tiene que entrar en servicio.

*Respuesta: Remítase a la Rectificación N°35 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 116.**

¿Tiene que hacerse cargo la nueva Sociedad Concesionaria del personal que está trabajando actualmente en la concesión existente (peajistas, personal de mantenimiento, personal de gestión)? En caso afirmativo, ¿podría facilitar el MOP información acerca de las características de dichos subcontratos?

*Respuesta: Remítase a la respuesta a la pregunta N°8 de la presente Circular Aclaratoria*

**PREGUNTA N° 117.**

Cobro Peaje Fase 2, Sección 1.15. En la referida Sección se indica que el sistema de cobro será manual desde la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 1 y cobro mediante peaje electrónico o telepeaje desde la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2. Por otra parte, en el punto 1.10 de las Bases se indica que para la obtención de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2 deberán estar ejecutadas todas las obras correspondientes a dicha Fase. Por lo anterior entendemos que si estas obras incluyen el desmantelamiento y acondicionamiento de la zona donde se encuentra actualmente la plaza de peaje, es correcto interpretar que el cobro de peaje será manual mientras (i) se esté desmantelando y acondicionando la zona de la plaza de peaje y (ii) se obtiene el Acta de correcta ejecución de las obras y la aprobación de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2. Por favor confirmar.

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 118.**

En el punto 1.9.7 se indica que el plazo máximo para la P.S.P de la Fase 2 es de 8 meses desde el inicio del periodo de construcción. En este periodo se implementará el sistema Free Flow en el tramo A y se seguirá cobrando de forma manual en la plaza de peaje existente. ¿Es necesario desmantelar la plaza de peaje existente antes de que entre en servicio el sistema Free Flow?

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 119.**

Autorización Puesta en Servicio Provisionaria, Sección 1.10.1 y 1.10.2. Las Bases no regulan un procedimiento que permita el otorgamiento de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2 y Fase 3 no obstante existir observaciones menores. Por favor confirmar la posibilidad de autorizar la Puesta en Servicio Provisionaria no obstante existir dichas observaciones menores.

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 120.**

En el punto 1.9.7 se indica que el Concesionario se hará cargo de las instalaciones existentes desde el inicio de la Fase 1. ¿Tiene que hacerse cargo la Sociedad Concesionaria de algún subcontrato de mantenimiento? En caso afirmativo, ¿podría facilitar el MOP dichos subcontratos?

*Respuesta: Remítase a la respuesta a la pregunta N°8 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 121.**

En caso que se llegue a un acuerdo con alguna Concesión de Obra Pública cuyo titular también sea el Ministerio de Obras Públicas y por lo tanto dueño de dichas instalaciones, ¿se podrían integrar sistemas y redes de datos de forma tal que se aproveche, optimice y se potencie la infraestructura fiscal redundando en un mejor servicio?

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria y a la respuesta a la pregunta N°75 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 122.**

(Página 109, Ítem 1.14.1) La tabla de clasificación de vehículos no coincide con la actual tabla de clasificación aplicada en las demás Concesiones de Santiago, donde las motos y motonetas corresponden al tipo 4. Por favor aclarar.

*Respuesta: Remítase a Rectificaciones N° 20 y N° 22 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 123.**

Respecto al Pase Diario regulado por los numerales 2.6.6.3.5 y 2.7.18.3, ¿la venta del mismo se podrá realizar en los puntos donde actualmente venden las otras autopistas urbanas?

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 124.**

En el numeral 2.7.18.3 letra b), se crea una figura de "Derecho de Ingreso/Egreso hacia/desde el Aeropuerto Arturo Merino Benítez", como también se indica que el usuario podrá utilizar esta figura "una vez". ¿Esto corresponde al mes, al año, o por una vez en la vida del vehículo?

*Respuesta: Remítase a Rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 125.**

En el punto 1.15.1.1.5 se menciona un Plan de Atención de la Plaza de Peaje. Dicho documento no aparece mencionado anteriormente como un documento a ser preparado por la sociedad concesionaria, ni existe una fecha para su entrega. Dado que el "Plan de Atención de la Plaza de Peaje" es un documento existente, ¿Podrían poner a disposición de los oferentes este documento, y que el mismo sea el que se aplique a la FASE 1 que es transitoria?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.*

**PREGUNTA N° 126.**

El artículo 2.6.6.1 de las BALI, exige la integración total al Sistema de Cobro de Peaje. Para que dicha integración sea efectiva, con los sistemas de cobro, necesariamente debe serlo con las demás existentes en la región que usen free-flow. El licitante debiera tener la posibilidad de subcontratar aquellos servicios, en igualdad de condiciones, que permitan la integración con las otras concesionarias que cuenten con esos sistemas. Por lo que se solicita, que sea el MOP, quien entregue este servicio por medio de un contrato o convenio con las actuales concesionarias, que cuentan con este sistema de cobro y que cada una de las empresas licitantes pague al MOP, por el usufructo de esta gestión.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°2 y a la respuesta a la pregunta N°75 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 127.**

En el caso que la RCA mencionada en el numeral 1.13.7 no sea publicada con antelación a la fecha de presentación de la propuesta 16 de Abril del 2008: ¿Por qué no tienen el mismo tratamiento los sobrecostos medioambientales durante la Etapa de Operación que los sobrecostos medioambientales de la Etapa de Construcción máxime teniendo en cuenta que sin haber recibido la RCA será imposible efectuar una previsión de los mismos?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 128.**

Respecto al Seguro Catastrófico del numeral 1.8.8 b, ¿cuál es el monto a asegurar para la Fase 1 que debería incluir la propiedad existente que entrega el MOP? Para la Fase 2 y Fase 3 se entiende que estos valores deben ser los valores cotizados en la Oferta Técnica por el Grupo Licitante adjudicatario. ¿Es correcto eso?

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el mencionado artículo.*

**PREGUNTA N° 129.**

Cuál será el criterio de evaluación del Documento 7, ya que este, está referido a la aceptación de los Estudios Referenciales.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y Rectificaciones N° 2 y N°28 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 130.**

De la duración de la concesión, la cual culminará por plazo o por cumplimiento de ITC, se consulta, cual será el porcentaje de cumplimiento de ITC, que permitirá la extinción de la concesión por plazo.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.7.7 y 1.7.7.1.*

**PREGUNTA N° 131.**

En el numeral 1.9.3 Inicio de la Construcción de las Obras se señala lo siguiente:

El Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra, sólo una vez que se encuentren aprobados los proyectos de ingeniería definitiva conforme a lo señalado en 1.9.2, el programa de ejecución de las obras señalado en 1.9.5, se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental respectiva o en su defecto el Seguro Ambiental Provisorio conforme a lo señalado en 1.8.13.1, todos artículos de las presentes Bases, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas.

Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. De esta manera, el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la primera aprobación del Inspector Fiscal al o los proyecto(s) de ingeniería definitiva presentado(s) por la Sociedad Concesionaria.

Lo anterior es contradictorio con lo indicado en el numeral 1.9 de Inicio de Etapa de Construcción que establece que esta etapa inicia el plazo de Concesión.

No está claro cuál es la fecha de inicio de la construcción de las obras ¿después que el Inspector Fiscal apruebe la solicitud indicada en el numeral 1.9.3? o ¿a partir de la aprobación del Inspector Fiscal del o los proyecto(s) de ingeniería definitiva?, o ¿a partir del inicio de la concesión? Solicitamos que nos indique cuál es la fecha que corresponde.

*Respuesta: La contabilización e inicio de la construcción de las obras se indican en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación. Por otra parte el artículo 1.9 se refiere al inicio de la Etapa de Construcción.*

**PREGUNTA N° 132.**

En el artículo 1.8.11.2.1 se establece que la fecha de entrega para la faja fiscal expropiada es de 15 meses contabilizados a partir de la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los antecedentes de expropiaciones, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación. Además, en el artículo 1.9.3 se establece que se iniciará la construcción a partir de la primera aprobación del Inspector Fiscal al o los proyectos de ingeniería definitiva presentado(s) por la Sociedad Concesionaria y en el artículo 1.9.7 letra b) se señala que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 será de 8 meses una vez iniciada la construcción.

Con todo lo señalado queda claro que existe la obligación para la Sociedad Concesionaria de poner en servicio las obras de los subtramos A1 y A2, es decir, la PSP de la Fase 2, sin que se haya cumplido para el MOP, la fecha de entrega de los terrenos. Solicitamos aclarar este punto.

*Respuesta: Las obras exigidas para dichos subtramos no contemplan expropiaciones.*

**PREGUNTA N° 133.**

Por este medio ratificamos al Sr. Director nuestro interés como grupo oferente en presentar una oferta competitiva y del nivel que merece este proyecto, por lo cual formalmente presentamos a Ud. nuestra solicitud de postergación de la fecha de presentación de ofertas por un plazo no superior a los 30 días.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 1.*

**PREGUNTA N° 134.**

En el punto 1.13.7 de las BALL, opción 1 letra b) se solicita establecer un límite al riesgo que debe asumir el concesionario, dado que en la redacción vigente todas las medidas adicionales de la RCA cuya ejecución quede programada posteriormente a la fecha de la PSP serían de cargo del concesionario, siendo imposible realizar una estimación de los montos de inversión asociados.

*Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación en el artículo citado.*

**PREGUNTA N° 135.**

El numeral 1.14.3 establece un fraccionamiento tarifario que resulta de toda lógica durante el cobro de peaje manual pero no así a partir del cobro a través de los pódicos de cobro. ¿Puede limitarse este artículo solo al periodo de cobro de peaje manual y a partir del cobro electrónico aplicar sólo un redondeo?

*Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 2 y N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.*

**PREGUNTA N° 136.**

Se solicita modificar la condición del artículo "1.14.6 Tarifa máxima a cobrar al usuario",  $TC \leq T_1 * F$ , reemplazándola por  $TC \leq \text{Fraccionamiento} (T_1 * F)$  para no contradecir lo expuesto en artículo 1.14.3 "Fraccionamiento de Tarifa".

*Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.*

Les saluda atentamente a Uds.

  
JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL OBRAS PUBLICAS  
SUBROGANTE

  
GCH/LVM/ISM/DNM/AAR/CEV/IDA/GC/FR/SP/ADM  
**Distribución**

- Hochtief PPP Solutions Chile Ltda.
- Constructora BELFI S.A.
- Empresa Constructora BCF S.A.
- Tecsá Concesiones S.A.
- Comsa de Chile S.A.
- Besalco Concesiones S.A.
- Concesiones Vías Chile S.A.
- Soc. Agrícola Ganadera y Forestal El Colorado Ltda.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile)
- Constructora Trébol Ltda.
- Autopista Do Pacífico
- Icafal Ingeniería y Construcción S.A.
- Sociedad Agrícola Pastos Verdes Ltda.
- Constructora San Felipe S.A.

Proyecto N° 2074034